# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 129-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con nueve minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 129-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° 02870423-8** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *veintiséis de junio* de dos mil diecinueve a las *quince horas con seis minutos,* a través del Sistema de Gestión de Solicitud de Información-SGS, siendo admitida el *día veintisiete del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

CURRÍCULO VITAE, REMUNERACIÓN, COPIA DE CONTRATO O DOCUMENTO SIMILAR DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: MINISTRO Y VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA EL PERIODO 2019-2024

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA, unidad administrativa que registra los datos solicitados; quien no respondió en tiempo y forma, por lo que se consideró ampliar el plazo por cinco días hábiles mas según lo dispone el artículo 71 inciso 2° de la ley en comento, siendo la nueva fecha de entrega este día diecisiete de julio;
6. Que la DRRHH-OGA a la fecha no envió a esta oficina lo solicitado, no obstante esa misma unidad remitió a la OIR información sobre *salarios y hojas de vida de los señores Ministro y Viceministro del Ramo de Agricultura y Ganadería,* en respuesta a solicitud MAG OIR N° 124 del mes de junio, por tanto esa es la información que esta oficina proporciona anexa a la presente resolución;
7. Con respecto a la *copia de contrato o documento similar de los señores Ministro y Viceministro del Ramo de Agricultura y Ganadería*, al respecto la DRHH tampoco envió dicha información a esta unidad, pese a los recordatorios realizados, sin embargo sugerimos acudir a la *OIR de la Presidencia de la República* y solicitar los Acuerdos de Nombramiento de los señores Titulares del Ramo de Agricultura, lo anterior se fundamenta en el artículo 162 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual expresa que corresponde al Presidente de la República nombrar a los Ministros y Viceministros, y que dichos acuerdos son de carácter público y suelen publicarse en el Portal de Transparencia de CAPRES;
8. Por lo expuesto en el inciso anterior se recomienda contactar al Oficial de Información de la Presidencia de la República **Pavel Benjamín Cruz Álvarez** al correo electrónico [oir@presidencia.gob.sv](mailto:oir@presidencia.gob.sv) o al teléfono (503) 2248-9690 y solicitar los acuerdos de nombramiento de los señores Ministro y Viceministro del Ramo de Agricultura y Ganadería;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio el currículo vitae del Señor *Ministro Pablo Salvador Anliker Infante*, y del señor Viceministro *Manuel Rigoberto Soto Lazo.*
2. El salario (remuneración) devengado por los funcionarios arriba mencionados son:

* Ministro: $2, 773.72, más gastos de representación $571.43
* Viceministro: $2,080.58, más gastos de representación $571.43

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**